

PARN-067

ESTADO No. 067
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	338T	LUÍS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	2	26- nov- 2020	PARN-3226	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 338T, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 798 del 05 noviembre del 2020 al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que en caso de reanudar labores debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 798 del 05 noviembre del 2020. 2.1.3 Informar al titular minero que una vez consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor grafico de ANNA Minería, se encontró que el título minero 338T presenta superposición TOTAL (100%) con la Zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016. En consecuencia, la totalidad del título minero se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en tal sentido le queda

						rotundamente prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero. 2.1.4 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización No. 798 del 05 noviembre del 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 10 de 2017, celebrado entre CORPOBOYACÁ y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	5	26-nov-20	PARN-3227	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 01006-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020. 2.1.1.3 El pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$568.670,28, requerida mediante Auto No. 000609 de fecha 13 de junio de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.1.4 El pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$568.670,28, requerida mediante Auto No. 1313 de fecha 20 de octubre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.1.5 El pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$604.782,28, requerida

					mediante Auto No. 0462 de fecha 29 de mayo de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.1.6 El pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$1.445.708, requerida en el oficio 049305 del 07 de diciembre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.7 El pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$1.503.536, requerida en el Auto No. 00413 de fecha 18 de mayo de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a los titulares mineros, para que de manera inmediata alleguen: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros, con sus respectivos planos de labores mineras, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.2.1.3 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019. 2.2.2 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando los respectivos trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados a través de los Autos PARN N° 0277 de 27 de enero de 2016, PARN N° 2484 del 20 de septiembre de 2016, PARN N° 3628 del 20 de diciembre de 2017 y PARN N° 1077 de 03 de julio de 2020, debido al incumplimiento de los requerimientos descritos en el numeral 1.9 del presente proveído, sanciones conforme a los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma. 2.2.3 Informar a los titulares mineros, que deben abstenerse de adelantar labores mineras objeto del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental obligaciones contractuales requeridas para dar inicio a la ejecución del proyecto minero. 2.2.4 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 4 - de 82

						conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.5 Informar a los titulares mineros, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1846 de 29 de septiembre de 2020. 2.2.7 Informar a los titulares mineros, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01279-15	JOSÉ VICENTE LEONIDAS GONZÁLEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE	3	26-nov-20	PARN-3228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 01279-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, junto con el correspondiente plano de labores. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que en caso de resolverse de manera desfavorable la solicitud de renuncia, le serán exigibles todas las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la misma, las cuales se describen a continuación: 2.2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2019, y I, II y III trimestre de 2020. 2.2.1.2 La Renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.2.1.3 El Formato Básico Minero anual 2019 con su respectivo plano de labores 2.2.2 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.3 Informar a los titulares mineros, que deben abstenerse de adelantar labores mineras

						objeto del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con PTO ni licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental obligaciones contractuales requeridas para dar inicio a la ejecución del proyecto minero. 2.2.4 Informar a los titulares mineros, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1879 de 5 de octubre de 2020. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACÁ COLOMBIA S.A.S. ESMEBOYCOL S.A.S.	2	26-nov-20	PARN-3229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a la titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo 2.1.3 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo

						el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0859 de 12 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00601-15	PRIMITIVO MORENO MARTINEZ (Q.E.P.D)	2	26-nov-20	PARN-3230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00601-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir de forma simple a los terceros interesados para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, instale señalización preventiva que prohíba el ingreso de personas no autorizadas al frente antiguo y abandonado del título minero 0601-15. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0904 de 18 de noviembre de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	HCF-092110X	HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	3	26-nov-20	PARN-3231	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-092110X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del Auto, implementen en las labores mineras la señalización de carácter preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 del 2015. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0830 de 6 de noviembre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	4	26-nov-20	PARN-3232	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-113, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y III de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 3395 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081-2017 del 12 de diciembre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 3395 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081-2017 del 12 de diciembre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - El acto administrativo que otorgue licencia ambiental, o en su defecto, una constancia de trámite con vigencia no mayor a 30 días. - El pago de \$458.159, por concepto de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN-00005 de 06 de marzo de 2013, así como de los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago
--	--	--	--	--	---

						2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1459 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020
						2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1841 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 del 18 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No. 921 del 29 de mayo de 2020, en sus numerales 3.1.3
						2.2.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
						2.2.6 Informar al titular que a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de cesión de derechos. Por tanto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
						2.2.7 Informar a la Aseguradora HDI SEGUROS S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000217 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
						2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1973 del 16 de octubre de 2020.

						2.2.9 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ÁLVARO BAUTISTA POVEDA Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	3	26-nov-20	PARN-3233	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que allegue un informe detallado donde justifique la suspensión de las labores mineras ya que el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 875 de 13 de noviembre de 2020. 2.3.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.3.3 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que

						ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.3.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GBI-143	ARISTOBULO SIERRA GOMEZ	4	26-nov-20	PARN-3234	DISPOSICIONES Una vez realizada la visita al título minero <i>GBI-143</i> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero, para que realice el plan de cierre y abandono de una (1) bocamina abandonada, ubicada en las coordenadas Y: 1115097 X: 1133273 Z: 3579, relacionada en el informe de visita de fiscalización No 732 de 29 de octubre de 2020. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que una vez consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor grafico de ANNA Minería, se encontró que el título minero GBI-143 presenta superposición con ZONA DE PÁRAMO TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA y

						con PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA. En consecuencia, la totalidad del título minero se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en tal sentido le queda rotundamente prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero. 2.2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.3. Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización No. 732 de 29 de octubre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 10 de 2017, celebrado entre CORPOBOYACÁ y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. 2.2.4. Informar que, mediante el presente auto, se acoge el informe de visita de fiscalización No 732 de 29 de octubre de 2020. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CEM-153	GILBERTO RINCON CASTILLO	2	26-nov-20	PARN-3235	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEM-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental, o en su defecto, una certificación del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.

						De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que no puede adelantar trabajos de construcción y montaje o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero No. CEM-153, hasta tanto cuente licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar al titular minero que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y de explotación se debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015; decreto de seguridad en labores subterráneas. 2.2.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 03 de noviembre de 2020 y el 06 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 850 de 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.5 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	2	26-nov-20	PARN-3236	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.1 Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar trabajos de construcción y montaje o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero No. DFS-101, hasta tanto cuenten licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a los titulares mineros que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y de explotación se debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015; decreto de seguridad en labores subterráneas. 2.1.3 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.4 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 03 de noviembre de 2020 y el 05 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 851 de 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.5 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.1.6 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUAREZ	2	26-nov-20	PARN-3237	DISPOSICIONE Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente por la inactividad dentro del título minero, habida cuenta que el mismo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 82

					cuenta con PTO y Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.2 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 788 de 4 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EK5-101	CESAR IVÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GLADYS MARIELA GONZÁLEZ CORTÉS	2	26-nov-20	PARN-3238 DISPOSICIONE Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar trabajos de construcción y montaje o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero No. EK5-101, hasta tanto cuenten con el programa de trabajos y obras PTO aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a los titulares mineros que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y de explotación se debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015; decreto de seguridad en labores subterráneas. 2.1.3 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad

						minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.4 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 03 de noviembre de 2020 y el 05 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 849 de 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.1.5 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.1.6 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JAB-14521	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	5	26-nov-20	PARN-3239	DISPOSICIONE Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° JAB-14521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros en que caso de no resolverse de manera favorable la solicitud de renuncia, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020 2.1.2 Conminar a los titulares mineros, para que inmediatamente alleguen 2.1.2.1 Los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.1.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019, anual 2016, 2017, 2018.

						2.1.2.3 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019. 2.1.2.4 La reposición y presentación, de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. 2.1.2.5 El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 781.948, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.2.6 El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$813.407,82, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.2.7 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 849.973, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.2.8 El pago de Visita de Fiscalización por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159 M/Cte.), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.3 Informar a los titulares mineros, que una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia realizada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, emitirá pronunciamiento respecto de los trámites sancionatorios de caducidad y de multa iniciados a través de los Autos PARN N° 2629 de 18 de diciembre de 2014, PARN 1021 de 4 de julio de 2017, y PARN No. 0824 de 25 de junio de 2020, conforme a los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.4 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.5 Informar a los titulares mineros, que deben abstenerse de adelantar labores mineras objeto del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental obligaciones contractuales requeridas para dar inicio a la ejecución del proyecto minero. 2.1.6 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, respecto de la solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo
--	--	--	--	--	--	---

						allegada por los titulares mediante el radicado No. 20195500926092 de 09 de octubre de 2019, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma. 2.1.7 Informar a los titulares mineros, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1845 de 29 de septiembre de 2020. 2.1.9 Informar a los titulares mineros, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE UMBITA	5	26-nov-20	PARN-3240	DISPOSICIONE Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° RI6-16341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 Presentar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020. 2.1.1.2 Presentar el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, el cual ser debe presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONE 2.2.1 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión

						Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que la Autoridad Minera está dando continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 2477 del 15 de agosto de 2017, Auto PARN N° 0264 del 07 de febrero de 2018, PARN N° 0243 del 07 de febrero de 2019, PARN N° 1420 del 05 de septiembre de 2019 y PARN N° 1134 del 9 de julio de 2020, por la no entrega de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III, IV de 2017 y 2018; I, II, III y IV de 2019 y I de 2020; lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.2.3 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que la Autoridad Minera está dando continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 2477 del 15 de agosto de 2017, PARN N° 0243 del 07 de febrero de 2019 y PARN N° 1420 del 05 de septiembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores mineras, al igual que los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019. 2.2.4 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que la Autoridad Minera está dando continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2477 del 15 de agosto de 2017, por la no presentación de la licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. 2.2.5 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 0264 del 07 de febrero de 2018 y PARN N° 0796 del 25 de mayo de 2018, por la no entrega del informe aclarando el por qué se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, al igual que el informe detallado y justificado con registro fotográfico, que dé cuenta de la implementación del sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el área de influencia al frente de explotación lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.6 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en
--	--	--	--	--	--	--

						el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1826 de 28 de septiembre de 2020. 2.2.9 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA	3	26-nov-20	PARN-3241	DISPOSICIONE Una vez verificado el expediente digital del título minero 22337, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONE 1.1.1. Se le recuerda al titular minero, explotador o empleador, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación dentro del título minero 22337 y valorar los riesgos existentes, a fin de mitigarlos o minimizarlos, según sea el caso. 1.1.2. Se le recuerda al titular minero que debe aplicar el DECRETO 2222 de 1993, sobre el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PARN N° 919 del 19 de noviembre de 2020 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCB-071	DOS RIOS S.A.S.	2	26-nov-20	PARN-3242	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-071 se realizan los siguientes

					requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 841 del 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente. 2.1.2. Advertir que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para dar cumplimiento a las obligaciones. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	2	26-nov-20	PARN-3243 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 906 del 19 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente. 2.1.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para dar cumplimiento a las obligaciones. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DEL CASANARE	1	26-nov-20	PARN-3244	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero DE3-11J, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el numeral 1.6. del Auto PARN No. 3108 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 064 de 18 de noviembre de 2020, el cual quedará así: <i>“(…) 1.6. INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LINEA SEL No. 777 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020</i> <i>(..) El 26 de octubre de 2020 se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título DE3-11J, y de la normatividad vigente y mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 777 de 04 de noviembre de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: (…)</i> 2.2. Corregir el numeral 1.8 del Auto PARN No. 3108 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 064 de 18 de noviembre de 2020, el cual quedará así: <i>“(…) 1.8 En el informe de visita de fiscalización integral No. 777 de 04 de noviembre de 2020, se determina que persisten los incumplimientos respecto a: (..)</i> 2.3. Corregir el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 3108 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 064 de 18 de noviembre de 2020, el cual quedará así: <i>“(…) 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 777 del 04 de noviembre de 2020. (..)</i> 2.4. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 3108 del 17 noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 064 de 18 de noviembre de 2020. 2.5. Informar a los titulares que los demás apartes del Auto PARN No. 3108 del 17 noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 064 de 18 de noviembre de 2020, permanecen incólumes. 2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA	4	26-nov-20	PARN-3245	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHR-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir a la sociedad titular para que de manera inmediata alleguen: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 2.1.1.2 El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1776 del 12 de agosto de 2020 notificado por Estado jurídico N° 037 del 14 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Ahora bien, si es la intención de la sociedad titular subsanar el requerimiento efectuado, deberá allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0555 del 08 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 019 de 10 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1766 del 12 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 037 de 14 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1766 del 12 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 037 de 14 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016. A la fecha

					persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0555 del 08 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 019 de 10 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0170 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006 de 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 1766 del 12 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 037 de 14 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.8. Informar que mediante Auto PARN N° 3324 del 24 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano topográfico. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.9. Informar que mediante Auto PARN N° 0170 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006 de 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.589 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					1.3.10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.3.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 1.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2015 del 27 de octubre de 2020. 1.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	2	26-nov-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO, aprobado para el título minero ECH-122, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Oficiar a la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACA, poniéndole de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 26 - de 82

						presente que en el Informe de Visita Integral N° 810 del 06 de noviembre de 2020 se evidenció afectación al componente abiótico, en donde se ubica la bocamina Fortaleza 1, la cual está muy cerca del talud de la Quebrada Las Animas por presencia de erosión causada por la socavación a nivel del mismo cuerpo hídrico ocasionada por la actividad de Barequeo realizada por personas indeterminadas dentro de la mencionada quebrada por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.3 Oficiar al Alcalde Municipal de QUIPAMA poniéndole de presente que en el Informe de Visita Integral 810 del 06 de noviembre de 2020 se evidenció afectación al componente abiótico, en donde se ubica la bocamina Fortaleza 1, la cual está muy cerca del talud de la Quebrada Las Animas por presencia de erosión causada por la socavación a nivel del mismo cuerpo hídrico ocasionada por la actividad de Barequeo realizada por personas indeterminadas dentro de la mencionada quebrada por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 810 del 06 de noviembre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA “UNITRAYSER”	2	26-nov-20	PARN-3247	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera, que una vez se dé inicio a las labores mineras se deberá dar cumplimiento a la implementación de protocolos de bioseguridad Covid-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

						Integral Seguimiento en Línea- SEL No. 895 de 18 de noviembre de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	2	26-nov-20	PARN-3248	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFS-14411 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestre el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral Seguimiento en Línea realizada el 29 de octubre de 2020: 2.3.1.1 La realización de la conformación de la terraza #4 dando cumplimiento a lo aprobado en PTO, teniendo en cuenta que se manifiestan que esta tiene una altura de talud de 30 metros. 2.3.1.2 Demarcar y señalizar áreas de riesgo por caída de roca en el frente de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3.2 Informar a los titulares que para la reactivación del frente de explotación tendrá que contar con el SGSST actualizado. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 894 de 18 de noviembre de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN	5	26-nov-20	PARN-3249	DISPOSICIONES 4.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado mediante Radicado N° 20179030052132 del 31 de julio de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET-2019 del 28 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 4.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realicen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante Radicado N° 20179030052132 del 31 de julio de 2017, de acuerdo con las observaciones establecidas en el Concepto Técnico PARN N° 2019 del 28 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 4.3. Informar al titular del Contrato de Concesión IHV-16031, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET N° 2019 del 28 de octubre de 2020. 4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo.
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, CARLOS ARTURO GONZALEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS	2	26-nov-20	PARN-3250	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIP-08451, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área hasta tanto se cuente con el respectivo instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 1.4.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 865 del 13 de noviembre de 2020. 1.4.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.4.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	2	26-nov-20	PARN-3251	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC6-15323X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002705, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de julio de 2020 hasta el 06 de julio de 2021, con valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.330.000). 2.1.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019, y los anuales de 2017 y 2018. 2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, los trimestres I, II y III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la sociedad titular so pena de declarar desistida la intención de renuncia allegada mediante radicado20201000737982 del 17 de septiembre de 2020; para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Esto conforme con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del CPACA. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
------	------------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 2057 de 06 de noviembre2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	REI-08292	MUNICIPIO DE UMBITA	2	26-nov-20	PARN-3252	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero REI-08292 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.1.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio

					de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2 Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental al proyecto, o en su defecto una certificación de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017. Requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2475 de 15 de agosto de 2017. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018 y 2019 con sus respectivos planos de labores. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1663 de 03 de agosto de 2020. - Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, con la acreditación de pago de ser el caso. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1663 de 03 de agosto de 2020 - Presentación de las correspondientes evidencias que demuestre el cumplimiento de la implementación de un sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el acceso a los frentes de explotación inactivos, además de la presentación del plano de labores mineras actualizado, toda vez que se presentan frentes de explotación en los linderos del área. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1266 del 12 de septiembre de 2018. - La presentación de las explicaciones por escrito del porqué la existencia de los frentes de explotación evidenciados en la visita de campo con coordenadas N: 1076316,527 E: 1067517,812 H: 2881,7 y N:1076304,338 E: 1067493,059 H: 2882,7, los cuales se encuentran por fuera del área del título minero. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3250 de 16 de noviembre de 2017 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2100 de 11 de noviembre de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C1	MARÍA OTILIA BUENO MONROY	3	26-nov-2020	PARN-3253	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. ADVERTIR al Titular Minero que deben abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3. INFORMAR al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.1.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0925 de 19 de noviembre de 2020. 2.1.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO	3	26-nov-20	PARN-3254	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C3 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1. ADVERTIR al Titular Minero que deben abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. INFORMAR al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0927 de 19 de noviembre de 2020. 2.2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00358-15	ANTONIO JOSÉ FIGUEREDO RODRÍGUEZ Y OVELIO FIGUEREDO RODRÍGUEZ	5	26-nov-2020	PARN-3255	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00358-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.1. IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera dentro del área del Título Minero 00358-15, hasta que los Titulares Mineros garanticen las condiciones técnicas de seguridad en los frentes de seguridad implementado el diseño técnico bancos descendientes propuesto en el último documento técnico aprobado en el PTI. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO de los Titulares Mineros que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CANCELACIÓN contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i> de conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído, específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas

					contenidas en el Informe Técnico De Visita De Fiscalización No. PARN-010-LMFR del 16 de agosto de 2019, acogido mediante Auto PARN No. 2186 de 17 de diciembre de 2019 respecto de: 2.2.1. Aplicar de manera adecuada y acorde a lo aprobado en el PTI, el método de explotación aprobado consistente en bancos descendentes con respectivas bermas, cuentas, bancos y taludes acorde a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, garantizando la estabilidad de los taludes. 2.2.2. Realizar desabombe y estabilización del talud en la parte superior de la explotación por evidenciar cargas suspendidas y rocas fracturadas con potencial de ocasionar un accidente. 2.2.3. Realizar escalones en caminos peatonales de la explotación con altas pendientes. 2.2.4. Complementar la señalización informativa, preventiva y de riesgos. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.3. REQUERIR a los Titulares Mineros BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 917 de 19 de noviembre de 2020, a saber: 2.3.1. Ajustar el frente de avance, al diseño de taludes descendentes con altura de 10m, bermas de 7m de ancho, y ángulo de talud de 60°, conforme al método técnico aprobado en el documento técnico PTI aprobado. 2.3.2. La implementación o adecuación del frente de explotación al método técnico aprobado en el PTI, se deberá ejecutar de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y Manuales de procedimiento seguro, actualizados y socializados. 2.3.3. Renovación e implementación de señalización preventiva informativa y de seguridad en instalaciones y frentes de explotaciones. 2.3.4. Efectuar mantenimiento a vías y cunetas de desagüe de acceso al título y frentes de explotación. 2.3.5. Presentar ante el Municipio de Tópaga (alcaldía municipal) el protocolo de bioseguridad Covid-19 para su aprobación e implementación y radicar en la agencia su aprobación.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que las siguientes las instrucciones técnicas serán objeto de verificación y pronunciamiento posterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.4.1. Realizar el mantenimiento de las vías de acceso internas. 2.4.2. Actualizar el plano de la mina con las proyecciones y avances de la explotación según el plan minero de producción para cada una de las minas. 2.4.3. Implementar el procedimiento para el registro, medición y control de producción confiable en tanto que estos no están documentados ni certificados. 2.4.4. Realizar la afiliación de los trabajadores a seguridad social integral. 2.4.5. Diseñar, implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.4.6. Diseñar e implementar el plan de emergencia a ejecutar en la mina. 2.4.7. Realización de las actas de entrega de elementos de protección personal (EPP). 2.4.8. Certificación de la capacitación en trabajo en alturas del personal. 2.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 917 de 19 de noviembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.6. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.7. REMITIR copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 917 de 19 de noviembre de 2020, a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garantice el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera: 2.7.1. Alcaldía municipal de Tópaga 2.7.2. Comandante de la Estación de Policía de Tópaga 2.7.3. Personería Municipal de Tópaga 2.7.4. Oficina de Gestión de Riesgo o quien haga sus veces – Tópaga
--	--	--	--	--	---

						2.7.5. Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá 2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 917 de 19 de noviembre de 2020. 2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00680-15	EDITH MARIA GUARIN LEMON – JAIRO HERNAN VILLAMIL LÓPEZ	5	26-nov-20	PARN-3256	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00680-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS QUE SE ENCUENTRAN INCURSOS EN LA CAUSAL DE CANCELACIÓN contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, específicamente lo que tiene que ver con: 2.1.1 Contar con los planos actualizados en la mina y plano de riesgos 2.1.2. No se conserva las dimensiones aprobadas en el PTI para la altura del talud que debe de ser de seis metros, se encuentra en la terraza No. 5 una altura de 25 metros, al igual que en la terraza No. 1 la altura supera los 15 metros. 2.1.3. Contar con una persona responsable de la explotación y seguridad minera. 2.1.4. Tener e implementar el SGSST y plan de emergencia, la documentación se encuentra por fuera del título minero, Implementar un plan de capacitación al personal que labora en la mina. 2.1.5. Contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores 2.1.6. Contar con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias 2.1.7. Intermediar la última terraza con el fin de disminuir la altura del talud según lo aprobado en el PTI De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.2. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que alleguen un informe detallado, soportado con

					el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.2.1. Capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos de trabajo certificados para esta actividad. 2.2.2. Elaborar y socializar el manual de operaciones seguras para los equipos y herramientas utilizadas 2.2.3. Realizar los procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería y prevención dirigido a los trabajadores. 2.2.4. Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina. 2.2.5. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo. 2.2.6. Elaborar y mantener los planos de labores actualizado y publicado en la mina. 2.2.7. Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, COPASST o vigía de seguridad en el trabajo. 2.2.8. Continuar con la adecuación e implementación del sistema de explotación propuesto en el PTI, en cuanto a la altura del banco, ancho de la berma y Angulo de inclinación del talud. 2.2.9. Elaborar el manual de operación segura dependiendo de la necesidad de la mina. 2.2.10. Elaborar, socializar y publicar el plano riesgos. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.3. CONMINAR a los Titulares Mineros para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de cancelación a través del Auto PARN No. 2195 de 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 65 de 19 de diciembre de 2019, específicamente para allegue: 2.3.1. Actualización plana de labores mineras cada seis meses. 2.3.2. Continuar con la adecuación del banco de explotación de acuerdo al diseño proyectado en el PTI, específicamente en la altura de banco. 2.4. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deberán suspender de manera inmediata los trabajos de explotación que se encuentran por fuera del área asignada de acuerdo a la imagen satelital del visor Anna Minería y lo contenido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral
--	--	--	--	--	--

						No. 789 de 4 de noviembre de 2020, so pena de iniciar trámite administrativo sancionatorio y remitir copia a la Fiscalía General de la Nacional por explotación ilícita de Yacimiento Minero. 2.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que es su responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus Trabajadores. 2.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que deberán dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 789 de 04 de noviembre de 2020. 2.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01300-A-15	MARÍA HELENA SOSA	6	26- nov-20	PARN-3257	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01300-A-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular. 2.1 equerimientos. 2.1.1 Requerir en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por la titular: 2.1.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III

						trimestre de 2020. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2019, junto con los planos de labores mineras. 2.1.1.3 La presentación de un estudio técnico para el consumo de explosivos, toda vez que no se observa dentro del Programa de Trabajos y Obras, PTO aprobado, las cantidades de explosivos necesarios para la producción. 2.1.2 Exhortar a la titular, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de caducidad, allegue lo siguiente: 2.1.2.1 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.1.2.2 La renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2018, la cual debe presentarse conforme a las características expuestas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.1.2.3 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a, III y IV trimestres del 2008; I, II, III y IV trimestres del 2009; I y II trimestres del 2010; III y IV trimestres del 2014; III trimestre de 2017; y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2020. 2.1.2.4 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y 2008 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y 2010 e igualmente anuales de 2010 y 2014, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. 2.1.2.5 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2012 y 2013, dado que en los tres casos el numeral B (Inversiones en Exploración) se encuentra mal diligenciado en la parte del acumulado (No corresponde a lo indicado en los FBM anteriores) y en el caso del anual de 2010, no se allegó el plano de labores mineras. 2.1.2.6 El pago por concepto de la visita técnica de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28), la cual fue requerida a través del Auto N°0000585 del 13 de junio de 2011. 2.1.2.7 El pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), por concepto de visita de fiscalización. 2.1.2.8 El informe detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y
--	--	--	--	--	--	---

					recomendaciones impartidas en la inspección decampo realizada dentro del título minero 01300-A-15, en lo que tiene que ver con el mantenimiento y limpieza a los pozos de sedimentación, a las zanjas y cunetas de coronación, perimetrales y de vías. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Se le informa a la titular, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. 01300-A-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN No. 0734 de fecha 09 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 16 de mayo de 2018, específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 25 de marzo de 2018, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7. del presente acto. 2.2.3 Se le informa a la titular que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. 01300-A-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución VSC N° 000795 de fecha 17 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión”</i>, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al Contrato de Concesión de la referencia, o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a (90) días. será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto.
--	--	--	--	--	---

					2.2.4 Se le informa a la titular que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01300-A-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por cuanto no subsanó los requerimientos realizados así 2.2.4.1 Mediante Auto PARN No. 2301 del 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 069 del 05 de septiembre de 2016, por medio del cual se requirió el pago de la visita técnica de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28), la cual fue requerida a través del Auto N°0000585 del 13 de junio de 2011. 2.2.4.2 Mediante Auto PARN No. 0206 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2017; y IV trimestre de 2018. 2.2.4.3 Mediante Auto PARN 0487 del 09 de marzo 2020, notificado en Estado Jurídico No. 018-2020 del 10 de marzo de 2020, específicamente por no efectuar la presentación de un informe detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0049 del 17 de febrero de 2020, en lo que tiene que ver con el mantenimiento y limpieza a los pozos de sedimentación, a las zanjas y cunetas de coronación, perimetrales y de vías. 2.2.4.4 Mediante Auto PARN N° 1232 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de las obligaciones contractuales que se relacionan a continuación: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, III y IV trimestres del 2008; I, II, III y IV trimestres del 2009; I y II trimestres del 2010; III y IV trimestres del 2014 e igualmente I trimestre de 2020. - Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018.
--	--	--	--	--	---

					- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y 2008 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y 2010 e igualmente anuales de 2010 y 2014, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2012 y 2013, dado que en los tres casos el numeral B (Inversiones en Exploración) se encuentra mal diligenciado en la parte del acumulado (No corresponde a lo indicado en los FBM anteriores) y en el caso del anual de 2010, no se allegó el plano de labores mineras. - El pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), por concepto de visita de fiscalización. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en los numerales 1.11, 1.11.1 y subsiguientes, del presente acto administrativo. 2.2.5 Se le informa a la titular, que se <u>DA</u> por recibido el informe allegado a través de radicado No. 20209030626872 del 12 de febrero de 2020, en cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARN 0094 del 25 enero de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 29 de enero de 2018. Sin embargo, la determinación de continuar o no con el trámite sancionatorio iniciado, sólo se hará cuando se efectué visita de fiscalización al área del título minero y se verifique el cumplimiento de las medidas adoptadas para subsanar los requerimientos efectuados. 2.2.6 Se le informa a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.7 Se le informa a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según
--	--	--	--	--	---

						la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.8 Se informa a la titular, que la Autoridad Minera, se encuentra adelantando acción sancionatoria de caducidad dentro del título minero JDM-08001, por el reiterativo incumplimiento de las obligaciones contractuales. Una vez proferido el acto administrativo, les será notificado en debida forma. 2.2.9 Informar que, mediante la Resolución VSC No. 000811 del 27 de octubre de 2020, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se resolvió el recurso impetrado en contra de la Resolución VSC No. 000795 del 17 de septiembre de 2019, la cual se le notificará en debida forma por el grupo de notificaciones GIAM de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.10 Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2054 del 06 de noviembre de 2020. 2.2.11 Informar que, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01423-15	JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA, CARLOS JULIO	4	26- nov-20	PARN-3258	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01423-15, se realizan las siguientes

		RINCÓN BARBOSA.				aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, con su correspondiente soporte de pago. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS QUE SE ENCUENTRAN INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el soporte de pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, puesta en conocimiento titular minero mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1445 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020. 2.3.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que los Formatos Básicos Mineros (FBM), allegados a través del radicado No. 20201000807542 de fecha 04 de noviembre de 2020, se darán por recibidos mas no podrán ser evaluados hasta que sean radicados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERIA, y no serán aceptados como descargos presentados, por lo cual se continuara con los tramites sancionatorios correspondientes. 2.3.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. INFORMAR a la asegurada Seguros de Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N° 51-43-101001584, han sido requeridos bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se
--	--	-----------------	--	--	--	---

						remite copia del presente auto. 2.3.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.7. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2095 de 11 de noviembre de 2020. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ADC-111	LUIS EDUARDO ATARA GONZÁLEZ	7	26-nov-20	PARN-3259	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ADC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y I y II del año 2020, toda vez que reportan producción en cero (0) 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de las siguientes obligaciones:

					2.2.1.1 Copia de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001614, debidamente firmada por el titular y anexar las condiciones generales de la misma. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores 2.2.1.3 EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para subsanar las faltas, allegando lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se reitera, la medida de suspensión de labores desarrollo, preparación, explotación y toda actividad conexas al Bocaviento El Pino ubicado en coordenadas N:1104238; E:1072260; A:3155msnm; teniendo en cuenta que el contrato no cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado. 2.3.2 Se reitera la medida de suspensión, de todo tipo de actividad minera en las minas ubicadas en coordenadas: BM El Manzano (El Mortiño) N:1104449; E:1072412; A:3190 msnm BM El Manzano 2 (Mortiño 2) N:1104437; E:1072400; A:3192msnm Las cuales NO se encuentran avaladas por el contrato de concesión ADC-111 y NO cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado. 2.2.3 Se reitera, la medida de carácter indefinido, notificada Mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017, así: <i>“No se deben adelantar labores mineras en las bocaminas que se evidenciaron en el desarrollo de la visita, teniendo en cuenta que una vez geoposicionadas, fue evidente que se encuentran dentro de la zona de paramo del Altiplano Cundiboyacense.”</i> 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso 2.3.4 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad puesto en
--	--	--	--	--	---

						conocimiento del titular en el numeral 3.4.1 del Auto PARN No. 1875 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, en relación a la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.5 Informar al titular, que se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE la solicitud de suscripción de subcontrato de Formalización Minera, presentada mediante radicado No. 20201000762462 de fecha 09/30/2020, toda vez que el título minero ADC-111 posee superposición de un 94,4017% con ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, enmarcada en las áreas descritas en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en la cual no se puede adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables. 2.3.6 Informa al titular minero que dentro del área del Contrato de Concesión No. ADC-111, no se podrá realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que este presenta superposición del 94,4017% con ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, además no se cuenta con Licencia Ambiental aprobada. 2.3.7 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 3244 de 16 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 077-2017 de 21 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, El ajuste al PTO, donde se establezcan las proyecciones de las labores mineras en la parte del área del título minero que no se encuentra superpuesta con zona del páramo Altiplano Cundiboyacense y la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar al titular minero, que una vez notificado el presente proveído se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No 2038 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 de 01 de septiembre de 2020, respecto a la causal contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no
--	--	--	--	--	--	--

						autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, porque en el INFORME-PARN-023-DMC-2018 se indica que: “Una vez realizado recorrido por el área del contrato de concesión No. ADC-111, se evidencia que se ejecutan labores de extracción y explotación de carbón, toda vez que el avance del inclinado se efectúa en mineral, así mismo, se evidencia mineral acopiado en la tolva ubicada en superficie. En consecuencia, la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017 proferirá el acto administrativo de caducidad el cual le será debidamente notificada. 2.3.9 Informar al titular minero, que una vez notificado el presente proveído se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad mediante Auto PARN No 2038 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 de 01 de septiembre de 2020, respecto a la causal contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, porque en el informe PARN -361 se indica que: “Se observa que los titulares NO dieron cumplimiento a todas las medidas impuestas mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017 y Mediante inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 24 de julio de 2018, de la cual se emitió informe PARN-023-DMC-2018” En consecuencia, la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017 proferirá el acto administrativo de caducidad el cual le será debidamente notificada. 2.3.10 Informar al titular, que se da por recibido el programa de mantenimiento de la Mina el Pino presentado por el titular minero mediante radicado No. 20201000652072 de fecha 04/09/2020, no obstante, es de aclarar que no es posible realizar ningún tipo de actividad minera, (labores de desarrollo, preparación, explotación ni mantenimiento) teniendo en cuenta que no se cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO aprobado por la autoridad minera, ni con LICENCIA AMBIENTAL aprobada por la autoridad ambiental.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2121 de 23 de noviembre de 2020. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A	4	26-nov-20	PARN-3260	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEG-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.2 APROBACIONES 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, presentados en cero (0). 2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. CONMINAR a Sociedad Titular para que de manera inmediata dé cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1543 de 30 de julio de 2020, so pena de continuar con los trámites administrativos sancionatorios, específicamente para que allegue: 2.3.1.1. Ajuste o modificación a la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000166 de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.1.2. Los formatos Básicos mineros FBM correspondientes a: anual 2003, semestral y anual 2004 y 2005, junto con el respectivo plano de labores 2.3.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que deberá allegar de manera inmediata el protocolo de bioseguridad COVID-19, y el radicado de haberlo presentado ante la alcaldía municipal y la ARL.

					2.3.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que el radicado 20201000780552 de 09 de octubre de 2020, dentro del cual allega el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 y radicado No. 20201000825792 allega respuesta a informe de visita, será evaluado en la próxima evaluación documental teniendo en cuenta que fue presentado con posterioridad a la evaluación realizada dentro del Concepto Técnico acogido mediante al presente acto administrativo. 2.3.4. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERÍA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5. INFORMAR a la Sociedad Titular que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.6. INFORMAR a la Sociedad Titular que de conformidad con el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/serviciosen_linea/3.RUCOM-consulta_de_solicitantes/Acceso_a_la_aplicacion_/INICIO_SESION_TRAMITES_ANM. 2.3.7. INFORMAR a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1932 de 09 de octubre de 2020. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la Sociedad Titular tomador de la póliza No. 980-46-994000000166, ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las
--	--	--	--	--	--

						condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11F	GOBERNACION DEL CASANARE	4	26-nov-20	PARN-3261	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado del Seguimiento en Línea SEL realizado el 11 de noviembre del 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-891 del 17 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 3143 del 19 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 065 del 20 de noviembre de 2020, se dispuso dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No.1514 de 22 de octubre de 2018, notificado por Estado No.045 de 30 de octubre de 2018, por cuanto no se acreditó el cumplimiento de las instrucciones dadas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-051-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018. Las cuáles serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.3 Reiterarles a los titulares mineros, que la implementación del decreto 2222 de 1993, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad. 2.4 Informar a los titulares mineros, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones

						allí establecidas. 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-112	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	26-nov-20	PARN-3262	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Gobernación de Casanare de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe dentro del cual justifique por qué no se adelantan actividades mineras de explotación desde el año 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. CONMINAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 1570 de 29 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 032 de 30 de julio de 2020, específicamente para que allegue <u>el informe</u> que dé cuenta de la implementación de señalización en el área y los planos actualizados según el informe PARN-ARC-045-2018. 2.4.2. INFORMAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.3. INFORMAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE que una vez se dé inicio a las labores mineras deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19,

						atendiendo todos los lineamientos establecidos. 2.4.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 890 de 17 de noviembre de 2020. 2.4.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	4	26-nov-20	PARN-3263	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir a los titulares mineros, en forma simple para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: - La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2014 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre de 2020 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso 2.2.2 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo es establecido en el artículo 288 en concordancia con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que acredite el pago de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.344.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,

					por concepto del canon superficiario; y se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo es establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que alleguen la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2014. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que, Mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 287 en concordancia artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Se presente el Plan de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área del título minero. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de 2007, 2008 y 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con los respectivos planos de labores mineras. -La acreditación del pago de regalías causadas por explotación del III trimestre de 2008 y 2011; II, III y IV trimestre de 2012 e igualmente al I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. -La presentación inmediata de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestres de 2020 junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso. - el pago de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608,00 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización, por los motivos indicados en el numeral 1.4.9 del presente proveído A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2114 de 19 de noviembre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑEROS TORRES	6	26-nov-20	PARN-3264	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir al titular minero, en forma simple para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: • La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de noviembre de 2014 • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2020 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso 2.3.2 Informar al titular minero que Mediante Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 48 de 18 de octubre de 2019, se dispuso poner en conocimiento del titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no acreditar el pago completo y oportuno de las siguientes sumas de dinero que se detallan a continuación

						- El pago del faltante en el capital del canon superficiario del área retenida de 380 Ha 8.465,5 m2, para la anualidad comprendida entre el 15 de enero de 2010 al 14 de enero de 2011, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$383.916 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. - El pago del faltante en el capital del canon superficiario del área retenida de 380 Ha 8.465,5 m2, para la anualidad comprendida entre el 15 de enero de 2011 al 14 de enero de 2012, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.297,158 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 1345 de 6 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 050-2015 de 10 de agosto de 2015, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el cinco (05) de noviembre de 2014. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 1345 de 6 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 050-2015 de 10 de agosto de 2015, Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2014 unto con los respectivos planos de labores. De acuerdo a lo determinado en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARN-000541 el día veintisiete (27) de mayo de 2015; Las aclaraciones del literal B4 de la información suministrada en el formato básico minero anual de 2008 y 2009, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6. del
--	--	--	--	--	--	---

						Auto PARN-00041 6 del 11 de octubre de 2013; Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014 y al I trimestre de 2015, con su respectivo pago, de ser el caso A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.5 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 0554 de 05 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 98-2016 de 01 diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara El formato básico minero anual de 2015, junto con el plano de labores adelantadas durante el año reportado; y Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II y III trimestre de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 3208 de 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 018-2016 de 18 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015 y 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.7 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 3208 de 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 018-2016 de 18 de febrero de 2016, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 11, 2 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2011; II y III de 2012, teniendo en cuenta que los mismos deben presentarse por separado para cada periodo; y como consecuencia de la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2016, junto con los soportes de pago correspondientes, de ser el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto
--	--	--	--	--	--	--

					administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.8 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 3378 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 080-2017 de 4 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, respecto - Un derrumbe del terreno que sede y selló las labores mineras existentes, razón por la cual se debe allegar un estudio de estabilidad del terreno. - Se debe allegar un informe detallado con soporte de la justificación del porque no se están adelantando labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero. - Se debe disponer de señalización informativa y preventiva de inmediato en el área del título minero. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.9 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 de 18 de octubre de 2019, se requirió al Titular Minero bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: La corrección y o presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de los años de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, a fin de realizar su evaluación conjunta, completa y detallada. La corrección de Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de 2016, 2017, 2018 y el primer semestre para el 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.10 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 de 18 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad, contemplada en el literal c) de la ley 685 de 2001, respecto de “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos”, específicamente por no adelantar labores mineras de construcción y montaje de explotación sin ninguna justificación valedera, más aun contando con Programa de Trabajos y Obras y con Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	--

						debidamente otorgada y aprobada. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2099 de 11 de noviembre de 2020. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-085-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA ARGEMIRO PARADA VERGARA LUIS CARLOS CELY ARAQUE PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS LUCIANO GOMEZ ANGEL PEDRO JOSE ARAQUE GARCIA PEXXA LTDA	9	26-nov-20	PARN-3265	DISPOSICIONES Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del 20189030378892 de fecha 01 de junio de 2018, dentro del título minero 01-085-96, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 CORRER TRASLADO del concepto técnico No PARN- 2081 del 09 de noviembre de 2020, a través del cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) radicado con el No 20189030378892 de fecha 01 de junio de 2018. 3.2 INFORMAR a los titulares que el concepto técnico No PARN- 2081 del 09 de noviembre de 2020 se emitió con base en la información suministrada en el documento allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 01-085-96, como parte de derecho de preferencia y de los profesionales que lo refrendan. 3.3 INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 01-085-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE	6	263-nov-20	PARN-3266	DISPOSICIONE

		MINERALES S.A.S				Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera teniendo en cuenta la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No. 2062 del 06 de noviembre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101002619 expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$8.778.803 con vigencia hasta el 21 de octubre de 2021, dado que cumple con los requisitos establecidos en la minuta del contrato. 2.1.2 Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 39-43-101002619 expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$2.081.074 con vigencia hasta el 21 de abril de 2024, dado que cumple con los requisitos establecidos en la minuta del contrato. 2.1.3 Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-43-101031537 expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$87.780.300 con vigencia hasta el 21 de abril de 2025, dado que cumple con los requisitos establecidos en la minuta del contrato, es pertinente mencionar que la suma asegurada es superior a la requerida por cuanto esta corresponde a 50 smlmv y se realizó por 100 smlmv. 2.1.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2017 y 2019, e igualmente los anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras para el caso de los anuales, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2017 y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencian los respectivos soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula vigésimo tercera de la minuta contractual, para que se presente lo siguiente: El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,
--	--	-----------------	--	--	--	--

					proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Informe sobre los requerimientos realizados con base en el Informe ESSMN-2020006- I. E, del 25 de febrero de 2020 y auto PARN 0661 del 19 de junio de 2020, emitido como resultado de la visita de Accidente minero ocurrido el día 17 de febrero de 2020 en la mina denominada “Esperanza 1”, ubicada en área del Título Minero 072-92 en las coordenadas N 1.159.414 y E 1.158.690 vereda el Alto municipio de Socha. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Poner en conocimiento que el título minero se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, en concordancia con la cláusula vigésimo cuarta de la minuta contractual, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I y II trimestres de 2020, junto con el respectivo formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.13.2 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento en su totalidad a las obligaciones contractuales y de seguridad minera que se indican a continuación: 2.2.3.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.3.2 Informe sobre los requerimientos realizados con base en el Informe ESSMN-2020006- I. E, del 25 de febrero de 2020 y auto PARN 0661 del 19 de junio de 2020, emitido como resultado de la visita de Accidente minero
--	--	--	--	--	--

					ocurrido el día 17 de febrero de 2020 en la mina denominada “Esperanza 1”, ubicada en área del Título Minero 072-92 en las coordenadas N 1.159.414 y E 1.158.690 vereda el Alto municipio de Socha. 2.2.3.3 El pago por concepto de regalías del I y II trimestres de 2020, junto con el respectivo formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su cancelación. Por consiguiente, se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la ley 1755 de 2015¹. a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como requisito indispensable para la procedencia del derecho de preferencia. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Dejar sin efecto el requerimiento indicado en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 0931 de 30 de junio de 2020, en razón a que dicho requerimiento no corresponde al título 074-92, y por error involuntario se digito el título minero 01-056-96 2.3.2 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0931 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, numerales 2.2.1.1 al 2.2.1.4, toda vez que los documentos allí requeridos son objeto de aprobación en el presente acto administrativo. 2.3.3 Subsanan el requerimiento bajo causal de cancelación, numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2009 del 26 de agosto de 2020 y los requerimientos realizados bajo apremio de multa, numeral 2.1.2, en razón a que el titular minero por medio del radicado 20201000744692 del 21 de septiembre de 2020 presenta informe de respuesta a dichos requerimientos. 2.3.4 Informar que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 41265 de 2016, en cuanto al tema de viabilidad ambiental se establece que <i>“El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente”</i>, es pertinente señalar que este será un requisito que la autoridad minera exigirá una vez se otorgue un eventual Contrato de Concesión, por ende; no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1.8 del Auto PARN 0931 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que mediante radicado No. 20201000876302 del 23 de noviembre de 2020, se
--	--	--	--	--	---

					allegó segunda parte de respuesta a Auto PARN No. 0931 del 30 de junio de 2020, en relación con la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras, -PTO, para acogimiento a derecho de preferencia. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no se continuará con la declaratoria de desistimiento iniciada en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0931 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el completo cumplimiento de los requerimientos del Auto de Inspección de Fiscalización PARN No. 2009 de 26 de agosto de 2020, se verificará en la correspondiente inspección de fiscalización al título minero, cuando la autoridad minera lo programe. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar que ya se encuentra en pleno funcionamiento la plataforma ANNA MINERÍA para el cargue del FBM anual de 2019. 2.3.9 Informar que el Protocolo de Bioseguridad COVID-19 fue evaluado por la autoridad minera en el Formato No. 095 del 19 de junio de 2020, que además mediante radicado No. 20201000734402 del 16 de septiembre de 2020, la alcaldía del municipio de Socha, responde que el Contrato 074-92 presento dicho Protocolo de Bioseguridad. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2062 del 06 de noviembre de 2020. 2.3.11 Informar que mediante Auto PARN No. 0931 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de
--	--	--	--	--	--

						multa, específicamente en cuanto al pago del faltante en el capital generado por la extemporaneidad en la cancelación de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN 000327 de 24 de mayo de 2012, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MICTE (\$1.140.362), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.12 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002619 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.13 Con respecto a la solicitud de prórroga aludida en el numeral 1.13.1 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo a su competencia realizará pronunciamiento de fondo. 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	6	26-nov-20	PARN-3267	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2066 del 06 de noviembre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2011, y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con sus planos de labores; toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción coincide con el reporte de producción en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 31 de enero de 2020, con número de solicitud

						FBM2020013146843, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.3 Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. No 39-40-101031759, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida con vigencia desde 18 de julio de 2020 hasta 18 de julio de 2021. 2.1.4 Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101002719, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida con vigencia desde 18 de julio de 2020 hasta 18 de julio de 2021. 2.1.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres IV de 2009 e igualmente I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo señalado en la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, a la titular minera para que allegue lo siguiente: 2.2.1.1 El ajuste de la póliza de obligaciones labores No. 39-43-101002719, la cual debe estar constituida por un monto asegurado correspondiente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'360.266). 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 El pago de faltante por concepto de cancelación extemporánea de visita de fiscalización por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$137.098), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.8.1 del Concepto Técnico PARN No. 1523 del 13 de diciembre de 2017. 2.1.1.4 El pago de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$371.934) por concepto de faltante derivado de la extemporaneidad en la cancelación de inspección de campo requerida en la Resolución N° PARN -000012 de 09 de mayo de 2013. 2.1.1.5 El pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UNOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y
--	--	--	--	--	--	--

					TRES PESOS (\$1.931.683), correspondientes a 486.57 toneladas de carbón de consumo interno reportadas para el cuarto trimestre de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual. 2.2.2 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero instaurada a través de radicado No. 2012-430-002606-2 del 23 de julio de 2012, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.13.1 de la parte motiva del presente auto, ya que se advierte que <u>para una eventual procedencia de la misma debe estar al día en las obligaciones contractuales al 23 de julio de 2012</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: • El pago de regalías para el tercer trimestre de 2009, ya que se tiene una suma faltante de cinco mil treinta y dos pesos (\$5.032). • Regalías para el primer trimestre de 2010, ya que se tiene una suma faltante de cuatrocientos catorce pesos (\$414) • El pago de regalías para el segundo trimestre de 2010, toda vez que se tiene una suma faltante de cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$5.234). • El pago de regalías para el primer trimestre de 2011, ya que se tiene una suma faltante de seiscientos sesenta y un pesos (\$66). • La corrección del FBM del primer semestre de 2010 y 2011, ya que la producción reportada no coincide con la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos periodos. • El pago de las regalías por las 595.83 toneladas de carbón reportadas de más en el FBM del primer semestre de 2010, y de igual forma el pago de regalías por 704.73 toneladas de carbón reportadas de más en el FBM del primer semestre de 2011. • Corrección del FBM anual de 2010, 2011, ya que la producción reportada no coincide con la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos perlados. • El pago de las regalías por las 595.83 toneladas de carbón reportadas de más en el FBM anual de 2010, y de igual forma el pago de regalías por 1.765.49 toneladas de carbón
--	--	--	--	--	---

					reportadas de más en el FBM anual de 2011. • El soporte de pago por la suma de un millón cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$1.491.852) requeridos en el Auto GTRN No 000328 de fecha 24 de mayo de 2012, por concepto de inspección de campo. • El soporte de pago por la suma de ciento treinta y siete mil noventa y ocho pesos (\$137.098), por concepto de intereses por pago extemporáneo (de inspección de campo requerido en el Auto GTRN-00112 de fecha 17 de noviembre de 2011, por la suma de \$1.409.980). • En cuanto al documento técnico o equivalente para la prórroga, deberá dar cumplimiento de los 15 puntos incluidos en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas que está dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los cuales se transcribieron en el numeral 1.13.1 del presente acto administrativo e igualmente dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 100 del 17 de marzo del año 2020, en cuanto a la estimación de Recursos y Reservas minerales aplicado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por CRISCO, en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de dicha norma. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de prórroga, instaurada a través de radicado No. 2012-430-002606-2 del 23 de julio de 2012, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015². 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Dar por recibida la información allegada por medio de radicado No. 20201000626172 del 31 de julio del 2020, la cual será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización que se realice al título minero No. 122-92, a fin de efectuar el pronunciamiento jurídico que corresponda. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e
--	--	--	--	--	--

					intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2066 del 06 de noviembre de 2020. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 3167 de 02 de diciembre de 2016, Auto PARN N° 2534 de 15 de agosto de 2017 y Auto PARN 2260 de fecha 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002719 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia aludida en el numeral 1.13.2 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA (Ley 1437 de 2011). 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUAREZ	8	26-nov-20	PARN-3268	DISPOSICIONES Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del 20199030523552 de fecha 29 de abril de 2019, dentro del título minero 1903T, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 3.6 CORRER TRASLADO del concepto técnico No PARN- 1521 del 19 de agosto de 2020 a través del cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) radicado con el No 20199030523552 de fecha 29 de abril de 2019. 3.7 INFORMAR a los titulares que el concepto técnico No PARN- 1521 del 19 de agosto de 2020, se emitió con base en la información suministrada en el documento allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 1993T, como parte de derecho de preferencia y de los profesionales que lo refrendan. 3.8 INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 1903T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3.10 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHES	3	26-nov-20	PARN-3269	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BEG-091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0800 del 05 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

		GUTIERREZ y MERCEDES SALAZAR BALLE				2.2.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título BEG-091 descrita en el informe PARN N° 0800 del 05 de noviembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.2.2 Informar a los titulares que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015. 2.2.3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0800 del 05 de noviembre de 2020. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.
AUTO	DFS-102	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	2	26-nov-20	PARN-3270	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-102, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.3 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0802 del 05 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título DFS-102 descrita en el informe PARN N° 0802 del 05 de noviembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular,

					por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.4.2 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° ICQ-081916, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4.3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0802 del 05 de noviembre de 2020. 2.4.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley Iguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.
AUTO	HBN-142	ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFE DE MORICHAL	2	26-nov-20	PARN-3271 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0888 del 17 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0888 del 17 de noviembre de 2020, esto es: • certificar el operador de la retroexcavadora • elaborar matrices estadísticas de accidentalidad así estén en ceros • continuar con la implementación del SG-SST

						• Elaborar procedimiento de ingreso y salida de personal • se debe elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo • Complementar programas de trabajo seguro • Presentar planillas o recibos de control de producción para poder comparar con las regalías reportadas de inmediato. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar al titular que el informe con evidencia fotográfica radicado a través del No 20201000830622 del 29 octubre de 2020, en respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto PARN No 1398 de 02 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 de 05 de octubre de 2018, se da por recibido, siendo responsabilidad de titular la información allegada, la cual será verificada en inspección al área del contrato. 2.7.2 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0888 del 05 de noviembre de 2020 2.7.3 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley Iguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.7.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	10	26-nov-20	PARN-3272	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00208-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.2 No aprobar el documento técnico o equivalente, de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 2073 del 09 de noviembre de 2020, en concordancia con los aspectos manifestados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.

					2.3 APROBACIONES 2.2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2017, 2018 junto con los planos de labores mineras y semestrales de 2018 y 2019. 2.2.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre de 2018 e igualmente I, II, III trimestre de 2019. 2.2.3 Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo, numeral 1.9.2; por ende, se declara la viabilidad de dicha solicitud allegada a través de radicado No. 20144030090122 del 16 de septiembre de 2014. 2.3. REQUERIMIENTOS. 2.3.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente: 2.3.2. El valor faltante de \$ 2.249, correspondiente al pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2017. 2.3.3. El valor faltante de \$ 194, correspondiente al pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018. 2.3.4. El valor faltante de \$ 706, correspondiente al pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019. 2.3.5. El pago por concepto de regalías del III trimestre de 2020 el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 No continuar con los tramites sancionatorios de cancelación y multa iniciados en Auto No. 1900 del 19 de noviembre de 2019, referente formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, IV, trimestre del 2018 y I y III trimestre del 2019 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral de 2019. 2.4.2. No continuar con el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el No. 20199030481582 del 24 de enero de 2019, iniciados Auto PARN
--	--	--	--	--	---

					No. 0774 del 05 de abril de 2019. 2.4.3. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 2083 del 11 de noviembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00208-15 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en el numeral 1.9.2. del presente acto administrativo. 2.4.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.4.5. Informar al titular que se debe presentar el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19) a esta Autoridad, el plan que ha establecido en su título minero para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1 ° y subsiguientes del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020.; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación 2.4.6. Informar al titular minero, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético. 2.4.7. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN- 3390 del 26 de diciembre de 2016. • Presentación de las modificaciones del PTO. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo evaluado en Concepto Técnico PARN No. 2073 del 09 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						Cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa en Mediante Auto 1051 de fecha 14 de junio de 2019, referente a un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización IntegralCTM-023-2019 de marzo de 2019. 2.4.8 Informar que sobre la solicitud allegada mediante radicado No. 20199030481582 del 24 de enero de 2019, el titular minero allega solicitud para acogerse al derecho de preferencia teniendo en cuenta la Resolución 41265 de 27 de diciembre de 2016, aludida en el numeral 1.9.1, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado al titular. 2.4.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2073 de 09 de noviembre de 2020 y el Concepto Técnico PARN No. 2083 de 11 de noviembre de 2020. 2.4.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	119-92	MOMPERIMAN LTDA	8	26-nov-20	PARN-3273	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 119-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBAR 2.1.1. La Póliza N° 39-40-101031547 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A., dado su correcta constitución acorde a lo establecido en la cláusula Vigésima tercera del contrato, refrendadas por el tomador Teresa Manrique de Montoya y los respectivos condicionamientos al igual que soporte de pago N° 447203 de fecha 29 de marzo 2020 2.1.2. La Póliza N°39-43-101002625 de Cumplimiento de Obligaciones y disposiciones legales expedida por Seguros del Estado S.A. debidamente firmada por el tomador 2.1.3. Los Formatos Básicos mineros semestrales de los años 2006,2010,2013 y anuales de los años 2006,2009, 2012,2013 2.1.4 Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes a I trimestre de 2013; II trimestre de 2014; II trimestre de 2015: I trimestre de 2016; III y IV trimestres de 2017; II y III trimestres de 2018; III trimestre de 2019 y

					finalmente I, II y III trimestres de 2020. 2.1.5 El pago de visita de fiscalización pendiente toda vez que el pago se realizó completo incluido el faltante e intereses generados hasta la fecha efectiva de su cancelación por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$425.000). 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que: 2.2.1.1 <u>Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</u>, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030030382 del 11 de mayo de 2017, presentada por quien el su momento actuara como representante legal de MONPERIMAN LTDA. 2.2.1.2 El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. PARN N°0513 de fecha 9 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico N° 018 del 10 de marzo de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente, igualmente se le informa al titular que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, deberá actualizar la información de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo señalado en el artículo 5 de la referida norma. 2.2.1.3 Declarar subsanada la causal de caducidad indicada en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0513 del 9 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico N° 018 del 10 de marzo de 2020, en relación al requerimiento de póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual en razón a que dichas garantías son objeto de aprobación en el presente acto administrativo. 2.2.1.4 Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa efectuado a través del Auto PARN N°0513 de fecha 9 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico N° 018 del 10 de marzo de 2020, con respecto al plano de labores del año 2013 toda vez que el mismo fue APROBADO mediante AUTO PARN N°2221 del 24 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 083 del 26 de noviembre de 2015.
--	--	--	--	--	---

						2.2.1.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN N°0513 de fecha 9 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico N° 018 del 10 de marzo de 2020, con relación a los FBM semestral y anual 2013 toda vez que mediante radicado N°20201000847202 de fecha 6 de noviembre de 2020, la empresa titular allega Formato Básico Minero semestral del año 2013 con correcto diligenciamiento, fechado el día 20 de abril de 2020 y con reporte de producción de 3.551,56 toneladas lo que comparativamente con las declaraciones de regalías para el periodo está acorde. 2.2.1.6 Declarar Subsanoado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN N°0585 de fecha 9 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 20 del 17 de junio de 2020, el cual requirió un informe detallado, soportado que demostrara el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control 116 del 2 de marzo de 2020, toda vez que mediante radicado N°20201000649612 del 10 de agosto de 2020, el titular allega cumplimiento de las instrucciones técnicas información que se da por recibida y su verificación se realizará en próxima inspección de campo. 2.2.1.7 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.1.8 Remitir al GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS el presente acto administrativo a fin de que validen la información de área, del título 119-92, teniendo en cuenta que consultado el módulo gráfico del catastro minero Colombiano- CMC se determinó que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 119-92 se encuentra ubicada geográficamente en jurisdicción de los municipios de SATIVANORTE y SATIVASUR, en el departamento de BOYACÁ” lo anterior a fin de corregir lo señalado en la minuta del referido contrato que advierte que se encuentra solamente en el Municipio de SATIVASUR. 2.2.1.9 Informar al titular, que con ocasión a su radicado de fecha 14 de mayo de 2020, por medio del cual allega en físico los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, toda vez que, en su momento no fueron rechazados para el cargue de las correcciones por parte del titular. En consecuencia, de acuerdo a las
--	--	--	--	--	--	--

						últimas disposiciones, deberán ser presentarlos electrónicamente, por lo que por ahora se dan por recibidos en físico, pero sólo serán objeto de evaluación y pronunciamiento los que se presenten en debida forma. 2.2.1.10 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 2010 de 27 de octubre de 2020 y Alcance a Concepto técnico No. 2129 del 26 de noviembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 119-92 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en el numeral 1.7.4 del presente acto administrativo 2.2.1.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2010 de 27 de octubre de 2020 y Alcance a Concepto técnico No. 2129 del 26 de noviembre de 2020. 2.2.1.12 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, de manera que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 debe remitir el PROTOCOLO COVID 19 a la autoridad local para su trámite correspondiente. 2.2.1.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.2.1.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	5	26-nov-20	PARN-3274	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14174, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 1.1.2. Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.

					1.1.3. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2013. 1.1.4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II trimestre de 2019, I, II, III de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se presentan los soportes de pago. 1.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente el Formato Básico Minero Anual de 2017 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No 1371 del 17 de julio de 2020, relacionado con porque la producción declarada en el formato de producción de regalías (2182.25 toneladas) del II trimestre de 2019, no coincide con lo confrontado en las instalaciones del título minero para el mismo periodo (2271 toneladas). 2.3.2. Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20155510189852 del 10 de junio de 2015. 2.3.3.El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 2309 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.3.4. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	---

					Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM- consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.6. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 2111 del 17 de noviembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14174, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.7. Informar, que se da por recibida la contestación a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1371 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del día 21 de julio de 2020, allegada mediante No 20201000679062 del 24 de agosto de 2020 y Radicado No 20201000705852 del 03 de septiembre de 2020, los cuales serán objeto de verificación, implementación y cumplimiento en la siguiente visita de fiscalización que se realice en el área del título minero No.14174. 2.3.8. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero radicado en la plataforma ANNA MINERIA correspondiente al anual de 2019, será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2111 de 17 de noviembre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 82 - de 82

Se desfija hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA